

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/04: 16/06/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con base en la reforma político-electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de diciembre de 2010, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG429/2010 por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en el mismo, la integración y atribuciones de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
2. El 27 de noviembre de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG364/2013 mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, así como adecuar su contenido a las reformas aprobadas a los reglamentos del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.
3. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

El Transitorio Segundo del citado Decreto, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad

con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

El Transitorio Quinto de dicho Decreto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo de la referida reforma. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

4. El 03 de abril de 2014 la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral , quienes rindieron protesta el 04 de abril, con fundamento en el artículo 110, párrafo séptimo del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que a partir de esa fecha quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 29 de abril de 2014 el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG13/2014, crear con carácter temporal la Comisión de Reglamentos

El punto Segundo de ese acuerdo, inciso a), fracción IV, mandató que la Comisión de Reglamentos tendrá, entre otras funciones, la de presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación las propuestas de adecuación que derivan de la reforma constitucional en materia política-electoral, al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

El punto Tercero del mismo acuerdo, señaló que para la elaboración de los proyectos enunciados en el inciso a) del Acuerdo Segundo, la Comisión de Reglamentos podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El transitorio Primero del Decreto referido, prevé que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Sexto transitorio del mencionado Decreto prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y expedir los reglamentos que se deriven de la misma, a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que el párrafo tercero del mismo precepto señalado en el considerando que precede, indica que las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos previstos por la ley.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

5. Que en los términos del artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley electoral federal, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
6. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso o) de dicho reglamento, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la ley le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, emitir las recomendaciones que estimen pertinentes, entre otros, al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 1, del citado reglamento, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley electoral le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
8. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
9. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electores y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

10. Que como lo señala el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y gg) de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el pleno ejercicio de sus facultades, al igual que dictar los lineamientos relativos al registro federal de Electores, así como aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
11. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
12. Que el inciso jj) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que de conformidad con en el artículo 54, párrafo 1, incisos i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley.
14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG13/2014, crear con carácter temporal la Comisión de Reglamentos, misma que tiene, entre otras funciones, la de presentar a ese Consejo General, para su aprobación, las propuestas de adecuación que derivan de la reforma constitucional en materia política-electoral, al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
15. Que toda vez que el artículo 41 constitucional, en concordancia con la ley general electoral, señalan como principio rector del Instituto, el de máxima publicidad, lo que se traduce en que las sesiones de los órganos colegiados son públicas, es necesario regular la naturaleza de las sesiones y prever los alcances de la publicidad y orden de la misma.
16. Que bajo esa perspectiva, es menester que la Comisión Nacional de Vigilancia, recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con base en la

reforma política-electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia.

17. Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de esta comisión a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 párrafo 1, incisos a), b), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a), b), gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos i) y 2; 157, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo 1, 72, párrafo 2, inciso o); 73, párrafos 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con base en la reforma político-electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia, de conformidad con el anexo que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que la modificación señalada en el punto primero de este acuerdo, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Túrnese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 16 de junio de 2014.